



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6 OVIEDO

SENTENCIA: 00158/2024

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6 DE OVIEDO

Modelo: N11600
C/ LUIS FERNANDEZ-VEGA SANZ, N° 5- 3ª PLANTA- OVIEDO
Teléfono: TEL.-985.96.29.33 **Fax:** FAX.-985.96.29.83
Correo electrónico: juzgadocontencioso6.oviedo@asturias.org
Equipo/usuario: AFF
N.I.G: 33044 45 3 2024 0001069
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000171 /2024 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª:
Abogado:
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE SIERO
Abogado:
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Oviedo, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos por mí, María Asunción Velasco Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 6 de Oviedo, los autos del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 171/2024** en la que son parte: **DON** en calidad de demandante, representado y asistido por el Abogado Sr. ; el **AYUNTAMIENTO DE SIERO**, en calidad de demandado, representado por el Procurador Sr. asistido por la Abogada Sra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2024 tuvo entrada en este Juzgado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado Sr. , en nombre y representación de Don , contra la resolución dictada por la concejalía delegada del Área de Ordenación y Gestión Urbanística, Vivienda y Empleo del Ayuntamiento de Siero, de fecha 03 de julio de 2024, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la resolución de fecha 10 de abril de 2024, en la que se impone al actor de una sanción de multa por importe de dos mil un





euros (2.001€) por la comisión de la infracción urbanística prevista en el artículo 108.3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (Expediente 23418W001).

Tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando que se dicte sentencia "por la que se declare la nulidad de la resolución impugnada, la anulabilidad de las actuaciones habidas, y se condene a la Administración al pago de las costas causadas".

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 23 de septiembre de 2024 se admite a trámite el procedimiento, se acuerda la reclamación del expediente administrativo y se convoca a las partes a la celebración del juicio para el día 11 de noviembre de 2024.

TERCERO.- El día y hora señalados se celebra la vista oral con la asistencia de las partes, practicándose las pruebas propuestas y admitidas en la forma que obra en autos.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo, la resolución dictada por la concejalía delegada del Área de Ordenación y Gestión Urbanística, Vivienda y Empleo del Ayuntamiento de Siero, de fecha 03 de julio de 2024, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la resolución de fecha 10 de abril de 2024, en la que se impone al actor de una sanción de multa por importe de dos mil un euros (2.001€) por la comisión de la infracción urbanística prevista en el artículo 108.3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (Expediente 23418W001).

La parte actora solicita la estimación del recurso y la declaración de nulidad de la resolución, sin alegar motivo de nulidad alguno. En la vista oral alude a la caducidad del expediente y a la incorrecta aplicación de la norma sancionadora.

La Administración solicita, en primer lugar, la desestimación de la demanda, señalando que el recurso carece de fundamentación jurídica y, en la vista oral tras las alegaciones de la parte actora, rechaza la caducidad aludida e indica que la parte recurrente no ha señalado qué normativa es la que resulta de aplicación.





SEGUNDO.- Del conjunto de la prueba practicada (expediente administrativo) se desprende lo siguiente:

a).- Tras la denuncia presentada por un vecino, la policía local de Siero, en fecha 08 de agosto de 2023, se persona en la calle _____ y comprueba que delante de la vivienda se encuentra estacionado el vehículo propiedad del dueño de la casa, denotando un abandono total, encontrándose dicho automóvil, con gran cantidad de basura, propiedad de Don _____

b).- Con fecha 22 de diciembre de 2023 se dicta informe técnico sobre el mal estado de la zona por los residuos y la suciedad acumulada. Con fecha 06 de febrero de 2024 se acuerda el inicio de un procedimiento sancionador contra el dueño del vehículo, como presunto responsable de una infracción a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, consistente en "El abandono, incluido el de la basura dispersa ("littering"), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente", tipificada como grave en el artículo 108.3.c), y susceptible de ser sancionada con una multa de dos mil uno euros (2.001 euros).

c).- Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones, por resolución de fecha 10 de abril de 2024 se acuerda:

Primero.- Imponer a Don _____ una multa de dos mil uno euros (2.001 euros) en concepto de sanción por abandono de un vehículo en el _____

Segundo.- Ordenar a Don _____) la retirada del vehículo Marca _____ , con _____ , abandonado en _____ otorgando un plazo de un mes, transcurrido el cual, se procederá a su retirada de forma subsidiaria a su costa y por personal autorizado.

d).- Frente a dicha resolución el actor interpone recurso de reposición alegando que es incierto que el vehículo _____ haya sido abandonado y que "se pretende la aplicación de una normativa absolutamente inaplicable".

e).- Por resolución de fecha 03 de julio de 2024 se desestima el recurso interpuesto. La resolución indica que: "Que el motivo de la actuación policial se centra, en comprobar el estado actual del vehículo estacionado frente al inmueble reseñado, y cuyo titular, resulta ser la persona que reside en aquella vivienda. Que el turismo, marca _____





, permanece en la misma posición y en el mismo lugar, que el reflejado en la inspección policial de 4 de agosto de 2023, lo que indica que no ha sido utilizado desde aquella fecha. Que el exterior del automóvil presenta importantes cantidades de suciedad, especialmente, manchas de moho y óxidos, producidos lógicamente, por las lluvias. Que dicho vehículo tiene la ITV caducada desde marzo del año 2020, lo que legalmente, le imposibilita para circular. Que los faros delanteros del turismo carecen de la cubierta transparente pertinente, lo que también le imposibilita para circular por las vías públicas. Que la ventana lateral del conductor posee un destornillador incrustado a modo de tope, para supuestamente, evitar que se baje el cristal, circunstancia esta, que en caso de realizarse una inspección técnica, constituirá como mínimo, un defecto leve. Que el interior del automóvil posee grandes cantidades de residuos, evidenciando, más si cabe, que no se circula con este vehículo desde hace mucho tiempo. Que la zona de estacionamiento que ocupa este turismo no puede ser limpiada por los servicios públicos municipales, presentando una importante capa de barro y musgo, suponiendo, por tanto, una considerable situación de insalubridad en la zona. Que todas estas circunstancias evidencian, sin lugar a dudas, una situación total de abandono del vehículo”.

TERCERO.- Respecto a la falta de fundamentación jurídica del recurso alegada por el Ayuntamiento, como indica la STS de 04 de diciembre de 2009: “Del mismo modo que corresponde a la parte actora la obligación de definir de manera inequívoca cuál es el concreto objeto de su «petitum», en este caso la anulación de la resolución impugnada, le incumbe también la carga de expresar en el cuerpo de su escrito de demanda, en términos claros y concluyentes, cuáles son las normas legales o reglamentarias infringidas por el acto impugnado sin que tal labor pueda ser realizada por el órgano jurisdiccional sustituyendo a la parte pues, ello, lesionaría la igualdad de armas procesales que rige cualquier proceso judicial”. Esta argumentación bastaría para la desestimación del recurso, atendiendo al texto de la demanda carente en el que no se indica qué norma resulta infringida por la resolución recurrida.

CUARTO.- En todo caso, entrando en el fondo del asunto, la parte actora alega la caducidad del expediente. Este motivo de nulidad debe ser desestimado, el procedimiento se inicia por resolución de fecha 06 de febrero de 2024 y finaliza con resolución de 10 de abril de 2024, por tanto dentro del plazo de un año que establece la normativa específica, en este caso el artículo 112 de la Ley 7/2022.

Por otro lado, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, regula en el





artículo 108 las Infracciones e incluye, como infracciones graves en el apartado tercero:

“c) El abandono, incluido el de la basura dispersa (“littering”), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”.

El artículo 2 at) de la citada Ley 7/2022 califica como residuos domésticos: “residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados”.

Así, atendiendo al informe de la policía local y al informe técnico obrantes en el expediente, no existen dudas de que el vehículo del actor se encontraba abandonado delante de su casa, en un estado de suciedad -como se aprecia en las fotografías que el último informe acompaña- e impide que zona de estacionamiento que ocupa este turismo pueda ser limpiada por los servicios públicos municipales, presentando una importante capa de barro y musgo, suponiendo, por tanto, una considerable situación de insalubridad en la zona. Por tanto, al tener la consideración de residuo doméstico conforme al artículo 2 a), incurre en la conducta infractora prevista en 108 c) de la Ley 7/2022.

En cuanto a la sanción impuesta, el artículo 109 de la Ley 7/2002 señala en el apartado 1, que las infracciones tipificadas en el artículo 108 darán lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

“b) En el caso de infracciones graves:

1.º Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.





De manera que la multa impuesta es la menos onerosa para la infracción cometida

Por todo lo expuesto, procede la desestimación del recurso interpuesto.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se impone a la parte actora el pago de las costas causadas con una cuantía máxima por todos los conceptos (IVA incluido) de doscientos euros (200€).

Vistos los preceptos legales señalados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Don , contra la resolución dictada por la concejalía delegada del Área de Ordenación y Gestión Urbanística, Vivienda y Empleo del Ayuntamiento de Siero, de fecha 03 de julio de 2024, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la resolución de fecha 10 de abril de 2024, en la que se impone al actor de una sanción de multa por importe de dos mil un euros (2.001€) por la comisión de la infracción urbanística prevista en el artículo 108.3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (Expediente 23418W001), se acuerda:

1º- La íntegra confirmación de la resolución recurrida, por estimarla ajustada a derecho.

2º.- Se impone a la parte actora el pago de las costas causadas, con una cuantía máxima por todos los conceptos, (IVA incluido), de doscientos euros (200€).

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma **NO CABE** recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

